

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1105

Sevilla - Valle, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JOSÉ ANTONIO DÍAZ GAMBOA
RADICADO: 2022-06-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Proveer sobre la solicitud de amparo de pobreza formulado por el señor **JOSE ANTONIO DIAZ GAMBOA**¹ (Cedula de identidad 26.153.638).

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El señor **JOSE ANTONIO DIAZ GAMBIA**, solicita amparo de pobreza con ocasión a que, se le designe un profesional del derecho para que inicie y tramite un proceso de incumplimiento de contrato de arrendamiento en contra del señor **JOSE JAIR GIRALDO YEPES**, el que de manera inicial fue pactado por tiempo indefinido y con un canon mensual por monto de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, según el clausulado del contrato arremado a la presente petitoria.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Es del caso precisar que, es criterio de este juzgador valorar la situación socioeconómica de la persona y el litigio que pretende promover para evaluar si se hace factible la concepción de dicha prerrogativa.

Sobre este particular caso, ha de ilustrarse que, el autor de la petición no adoso medios de prueba que le indiquen a este juzgador que, no posee los recursos económicos para sufragar los gastos de un proceso, adicionalmente debe tenerse en cuenta que, el pleito que persigue formular el señor **JOSE ANTONIO DIAZ GAMBOA** (Cedula de identidad 26.153.638), refiriéndonos a un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, que tiene ciertamente un valor de canon de arrendamiento ostensible, hace razonar que, el litigio es a título oneroso, lo que da cierta posibilidad de presumir que se tiene la posibilidad de atender los costos de la actuación judicial, bajo esa deducción ha de determinarse que, no se concepcionará dicho privilegio.

¹ Nacionalidad Venezolana.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de amparo de pobreza, formulado por el señor **JOSE ANTONIO DIAZ GAMBOA** (Cedula de identidad 26.153.638), de acuerdo a los vertimientos considerados en el desarrollo de esta decisión.

SEGUNDO: DESELE PUBLICIDAD a esta decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>094</u> DEL 14 DE JUNIO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0019f30841da00bb1cecdf7e4ec043f11862840e105c0981508257e7ffe83eb**

Documento generado en 13/06/2022 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>